

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1319/2003. (PD. 585/2005).

NIG: 2906742C20030028165.
Procedimiento: J. Verbal (N) 1319/2003. Negociado: MC.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Doña Josefa Martín Cañete.
Procurador: Sr. Olmedo Cheli, Jesús.
Letrado: Sr. Martín Olmedo Javier.
Contra: Realce y Cimentaciones, S.L., y Entidad Aseguradora Sur, S.A.
Procurador: Sr. Villegas Peña, Eusebio.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1319/2003 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia Cuatro de Málaga a instancia de Josefa Martín Cañete contra Realce y Cimentaciones, S.L., y Entidad Aseguradora Sur, S.A., sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga, a treinta y uno de marzo de dos mil cuatro.

El Sr. don Juan de Dios Anguita Cañada, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia Cuatro de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) 1319/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Josefa Martín Cañete con Procurador don Jesús Olmedo Cheli y Letrado don Javier Martín Olmedo; y de otra como demandados Realce y Cimentaciones, S.L., y Entidad Aseguradora Sur, S.A., con Procurador don Eusebio Villegas Peña y Letrado don Manuel Carrasco Espejo, sobre Reclamación de cantidad, y

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Sr. Olmedo Cheli en nombre y representación de doña Josefa Martín Cañete, procede condenar a los demandados Realce y Cimentaciones, S.L., y Compañía de Seguros Sur, S.A., a indemnizar solidariamente a la actora doña Josefa Martín Cañete en la cantidad de 1.015 euros, más los intereses legales, el primero y los intereses moratorios del interés legal aumentado en un 50%, el segundo, con aplicación de la franquicia para este último, de 601,01 euros.

Así por esta mi sentencia, contra la que es susceptible de interponer recurso de apelación en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Realce y Cimentaciones, S.L., extiendo y firmo la presente en Málaga a ocho de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1303/2003. (PD. 586/2005).

NIG: 1808742C20030021143.
Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 1303/2003. Negociado: 1.
De: Doña Milagros Foronda Comenge.
Procurador: Sr. Tomás López Lucena.
Letrado: Sr. Fernando Mir Gómez.
Contra: Don Salvador Sánchez Gallardo.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 1303/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada a instancia de Milagros Foronda Comenge contra Salvador Sánchez Gallardo sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 224/04

En la ciudad de Granada, a nueve de diciembre de dos mil cuatro.

Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de Desahucio y Reclamación de cantidad, núm. 1303/03, seguidos entre partes, de una y como demandante doña Milagros Foronda Comenge, con Procurador Sr. don Tomás López Lucena, y Letrado Sr. don Fernando Mir Ruiz, y de otra y como demandado don Salvador Sánchez Gallardo, declarado en rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda presentada:

1.º Declaro resuelto el contrato de arrendamiento que tiene por objeto la vivienda sita en Granada, calle Misericordia 22, 2.º B, y condeno a don Salvador Sánchez Gallardo a que la desaloje y deje a disposición de doña Milagros Foronda Comenge, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo efectúa en el plazo que se le señale.

2.º Condeno a don Salvador Sánchez Gallardo a que pague a doña Milagros Foronda Comenge novecientos doce euros por las rentas pendientes de las mensualidades comprendidas entre septiembre de 2003 y diciembre de 2003, más el interés legal devengado desde la fecha de interposición de la demanda, doscientos cuarenta euros mensuales hasta que desaloje la vivienda y las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, que habrá de prepararse en plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo. Rubricada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Salvador Sánchez Gallardo, extiendo y firmo la presente en Granada a veintiocho de diciembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 134/2004. (PD. 587/2005).

NIG: 2906742C20040001496.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 134/2004. Negociado: 3.
De: Doña Gisela Shade Barra.
Procuradora: Sra. Emilia María Flores Sánchez.
Contra: Herederos de Margarita Tempel y Rodolfo Francisco Bennewitz.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 134/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de Gisela Shade Barra contra Herederos de Margarita Tempel y Rodolfo Francisco Bennewitz, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA. Dictada por mí, Julián Cabrero López, Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de los de esta ciudad, en los autos de juicio ordinario registrados con el número 134/2004 en los que han sido parte demandante doña Gisela Shade Ibarra representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Flores Sánchez y asistida de la Letrada Sra. García Vargas y parte demandada herederos de doña Margarita Tempel Bennewitz y Rodolfo Francisco Bennewitz, que permanecieron en situación de rebeldía procesal.

En la ciudad de Málaga, a siete de octubre de dos mil cuatro.

FALLO

Que estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Flores Sánchez en nombre y representación de doña Gisela Shade Barra contra los herederos de los Sres. doña Margarita Tempel Bennewitz y Rodolfo Francisco Bennewitz, acuerdo: I. Declarar que doña Gisela Shade Barra es propietaria por entero y libre de toda carga de la finca sita en Málaga inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Dos de Málaga a favor de doña Margarita Tempel Bennewitz y Rodolfo Francisco Bennewitz; con el núm. 12.769 al folio núm. 224 del libro 239 del tomo 522. II. Ordenar la inscripción de la citada finca, como independiente, a favor de doña Gisela Shade Barra en el Registro de la Propiedad núm. Dos de los de Málaga. III. Ordenar, en consecuencia, la cancelación y rectificación de cuantos asientos registrales contradictorios existieren a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad núm. Dos de los de Málaga el derecho declarado en el punto primero de este fallo. IV. Imponer a cada parte las costas ocasionadas a su instancia y las comunes por mitad. Expídase el oportuno mandamiento para que pueda llevarse a efecto el contenido de esta sentencia. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación. Lévese el original al Libro de Sentencias. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Herederos de Margarita Tempel y Rodolfo Francisco Bennewitz extiendo y firmo la presente en Málaga a diecisiete de diciembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 252/01. (PD. 584/2005).

Don José Manuel García Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Granada, hago saber:

Que en este Juzgado del cual soy Magistrado-Juez titular se siguen autos de juicio ordinario a los que les ha correspondido el número 252/01 seguidos a instancia de Comunidad de Propietarios Edf. Cuarta Fase de Terrazas del Mediterráneo representada por el Procurador don Juan Antonio Montenegro Rubio contra Cuarta Fase de Terrazas del Mediterráneo S.A., don Juan Carlos Ruiz González, don Juan Carlos Hernández del Pozo, Geotécnica del Sur S.A., don Ricardo Joya Ibáñez, Cooperativa de Viviendas Generalife S.A., Construcciones Caballero y Ariza S.A. y don Manuel Caballero Leyva «R.L. Construcciones Caballero y Ariza S.A.» encontrándose en situación procesal de rebeldía los codemandados Cooperativa de Viviendas Generalife S.A., Construcciones Caballero y Ariza, don Manuel Caballero Leyva en su condición de representante legal de Construcciones Caballero y Ariza S.A. se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA. Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez. Lugar: Granada. Fecha: Veinticuatro de mayo de dos mil cuatro. Parte demandante: Cdad. Prop. Edif. Cuarta Fase Terrazas del Mediterráneo. Abogado: Francisco Fernández Santisteban. Procurador: Juan Antonio Montenegro Rubio. Parte demandada: Cuarta Fase de Terrazas del Mediterráneo, S.A., Juan Carlos Ruiz González, Juan Carlos Hernández del Pozo, Geotécnica del Sur, S.A., Ricardo Joya Ibáñez, Cooperativa de Viviendas Generalife, S.A., Construcciones Caballero y Ariza, S.A. y Manuel Caballero Leyva «R.L. Constr. Caballero y Ariza, S.A.». Procuradora: María Iglesias Fernández, María Cristina Barcelona Sánchez, Mariano Calleja Sánchez, Pedro Iglesias Salazar, Encarnación Ceres Hidalgo.

FALLO: Que, estimando la demanda presentada por don Juan Antonio Montenegro Rubio, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Cuarta Fase Terrazas del Mediterráneo, sólo en cuanto a los demandados don Juan Carlos Ruiz González, don Juan Carlos Hernández del Pozo y Cuarta Fase Terrazas del Mediterráneo S.A., debo declarar y declaro que tales demandados, en las respectivas calidades en las que se les demanda, son responsables de los vicios, defectos constructivos, deficiencias y carencias descritos en el hecho quinto de la demanda. Y, en consecuencia, debo condenar y condeno a éstos, de forma solidaria, a que, a sus expensas y con las debidas garantías y condiciones técnicas, procedan a la realización de las obras necesarias para la reparación íntegra de tales desperfectos, en la forma especificada por el informe técnico emitido por el perito judicialmente designado, don Justo Garmendia García, obrante en autos.

Asimismo, desestimando igual demanda, por lo que respecta a los también demandados, Geotécnica del Sur S.A., don Ricardo Joya Ibáñez, Cooperativa de Viviendas Generalife S.A., Construcciones Caballero y Ariza S.A. y don Manuel Caballero Leyva, debo absolver y absuelvo a éstos de las pretensiones deducidas en ella. Todo ello, con imposición de costas a don Juan Carlos Ruiz González, don Juan Carlos Hernández del Pozo y Cuarta Fase Terrazas del Mediterráneo S.A., a excepción de las causadas a instancia del resto de los demandados, respecto de las que no se hace declaración expresa.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde el siguiente